Año de 1936 Viernes 1.º de Mayo Núm. 53

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, p ... 5,00
Fuera de id., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Srs.: Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se comunica a este de la Gobernación, con fecha 18 del mes en curso, la siguiente Orden:

«Excmo. Sr. Repetidamente se han señalado en este Centro las dificultades con que tropiezan los Inspectores provinciales de Sanidad y regionales de Estupefacientes para llevar a cabo la comprobación en las farmacias que surten a las beneficencias municipales de productos comprendidos en el Convenio internacional del Opio, a causa de que las recetas oficiales que deben regir dichas comprobaciones son entregadas a los Ayuntamientos a los efectos del pago de sus facturas.

Como cuanto se relaciona con este particular se encuentra reglamentado en todos sus detalles en el artículo 52 del Decreto de 8 de Julio de 1930, hoy Ley de la República por Decreto de 16 de Junio, y Ley de 15 de Septiembre 1931, ruego a V. E. disponga se recuerde a los Ayuntamientos a quienes pueda afectar la disposición referida la obligación en que se encuentran de considerar como válidas, a los efectos de pago, las copias de recetas autorizadas por el Colegio de Farmacéuticos, previa confrontación con los originales y que sean presentadas por las farmacias que dispensan tóxicos para la beneficencia municipal; certificaciones que deben surtir todos sus efectos para el pago de las facturas correspondientes.

Y aceptando este Departamento el señalado ruego, acuerda se inserte el texto de lo Orden de referencia en la (*Gaceta de Madrid*) y Boletínes Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de las Corporaciones municipales a quienes afecte y puedan, por consecuencia, cumplirla en los términos que quedan expuestos.

Madrid, 24 de Abril de 1936.—P. D., M. Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(*Gaceta* del 27 de Abril.)

ORDEN

Ilmo. Sr. Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoria respectivamente),

Este Minisierio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos qne pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y segunda, estén incluídos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipios de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquéllas Secretarías de municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la ley de 31 de Octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones, para lo cual si se tratase de opositores que hasta la fecha no hayan sido nombrados para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a la instancia copia (reintegrada con 0,25 pesetas) del certificado del título profesional o, de no estar éste expedido, del recibo de tenerlo solicitado.

Si de Secretarios en activo, además de la copia del certificado del título, un certificado expedido por el Alcalde del Ayuntamiento en que preste sus servicios, haciendo constar que el interesado desempeña la Secretaría del mismo en propiedad, y si de ex Secretarios, necesariamente tendrán que acompañar a la solicitud los documentos establecidos por los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y copia del título de Secretario o del recibo de tenerlo solicitado, caso de no habérsele expedido; pudiendo, los que concursen ante el Gobierno civil, pedir en la misma instancia todas o parte de las vacantes de la provincia que figuren en este concurso de la misma provincia.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento relación circunstanciada de las solicitudes presentadas ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Dirección general las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 2.º, 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atendrán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone:

«En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros.»

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las relaciones de los aspirantes remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretarios los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaria, los aspirantes que estimèn que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta da Madrid* el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático en la que viniese sirviendo, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para la que hayan sido designados, tanto los opositores como los Secretarios en activo, deberán presentar los documentos establecidos por los números 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y los que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civtl deberán interesar de éste la remisión de los documentos presentados al solicitar la plaza; y tanto unos como otros, el certificado original del titulo de Secretario de primera o de segunda categoría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de la que se dará traslado literal a V. I. en término de tercero día por conducto del Gobierno civil de la provincia.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera o segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual inplicaria, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I. por conducto del Gobierno civil de la provincia lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Dirección proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales* y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de conurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 21 de Abril de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.

Señor Director general de Administración.

RELACIONES QUE SE CITAN

Número 1.—Primera categoría

Provincia de Alicante: Callosa de Segura, 6.000 (sin descuento); Elda, 7.000 (ser Abogado).

Idem de Almería: Ayuntamiento de la capital, 10.000.

Idem de Ciudad Real: Valdepeñas, 9.500.

Idem de Coruña: Betanzos, 6.000; Teo, 6.000.

Idem de Jaén: Arjona, 8.000.

Idem de Logroño: Calahorra, 6.000.

Idem de Madrid: Vicálvaro, 7.500 (pendiente de recurso contencioso).

Idem de Oviedo: Aller, 8.500 (haber ingresado por oposición; tener servicios prestados en la Administración local y haber ejercido la profesión de Abogado); Pravia, 6.000 (ser Abogado).

Idem de Las Palmas: Guía de Gran Canaria, 6.250.

Número 2.—Segunda categoría.

Provincia de Albacete: Caudete, 6.500; Letur, 4.000; Molinicos, 4.000.

Idem de Alicante: Berrianés, 4.000.

Idem de Almería: Zurgena, 4.000.

Idem de Badajoz: Medellín, 4.000; Villanueva del Fresno, 5.000.

Idem de Baleares: Artá, 5.000; Buñola, 4.000; Calviá, 4.000.

Idem de Cáceres: Alcántara, 6.000; Ceclavín, 6.000; Coria, 5.000 (pendiente de recurso); Montehermoso, 4.500; Monroy, 4.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000.

Idem de Coruña: Dumbría, 5.000; Mazaricos, 5.000; San Saturnino, 5.000 (el mejor número obtenido, en la oposición y el no estar colocado); Villasantar, 4.000.

Idem de Cuenca: Fuente de Pedro Naharro, 4.000; Los Hinojosos, 4.000.

Idem de Huelva: Almonaster la Real, 5.000; Cortegana, 5.250; Puebla de Guzmán, 6.000 (ser Abogado, haber ingresado por oposición y haber desempeñado alguna Secretaría); Gibraleón, 6.000 (haber ingresado por oposición).

Idem de Huesca: Binaced, 4.000.

Idem de Jaén: Baños de La Encina, 5.000; Cabra del Sante Cristo, 5.000; Cambil, 5.000; Noalejo, 4.500; Rus, 5.000, sin descuento (haber ingresado por oposición).

Idem de Lugo: Ribera de Piquín, 4.000.

Idem de Madrid: Colmenar de Oreja, 5.000, sin descuento (antigüedad y mejor número de oposición; poseer algún título profesional o haber hecho oposiciones con título de Letrado).

Idem de Málaga: Monda, 4.000 (ser Abogado).

Idem de Oviedo: Las Regueras, 5.000; Taramundi, 4.000.

Idem de Palencia: Astudillo, 4.000 (el mejor número de oposición y no estar colocado).

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Vallehermoso, 5.000.

Idem de Santander: Cartes, 4.000; Puente-Viesgo, 4.000.

Idem de Sevilla: Real de la Jara, 5.000; Pruna, 5.000; San Nicolás del Puerto, 4.000.

Idem de Teruel: Calaceite, 4.000; La Puebla de Hijar, 4.000; La Puebla de Valverde, 4.000.

Idem de Toledo: Almonacid de Toledo, 4.000 (ser Abogado); Gálvez, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; Quismondo, 4.500; Santa Cruz de la Zarza, 5.000 (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido).

Idem de Valencia: Cheste, 5.000; Puebla del Duc, 4.000.

Idem de Zaragoza: Morata de Jalón, 4.000 (artículo 231 del Estatuto).

Número 3.—De tercera categoríu

Provincia de Alicante: Benichembla, 2.500.

Idem de Avila: Rasueros, 2.500.

Idem de Badajoz: Casas de Reina, 3.000 (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido y ser Licenciado en Derecho).

Idem de Baleares: Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Berlangas de Roa, 2.500; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Cubo de Bureba, 2.500; San Martín de Rubiales, 2.500; Villahoz, 3.000; Villalba de Duero, 2,500.

Idem de Cáceres: Eljas, 3.000; Santibáñez el Alto, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.500; Serrejón, 3.000; Tornavacas, 4.000.

Idem de Castellón: Chodos, 2.500 (haber ingresado por oposición o poseer algún título); Matet, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500; Poblete, 2.500.

Idem de Cuenca: Torrejoncillo del Rey, 3.000.

Idem de Guadalajara: Marchamalo, 3.000.

Idem de Huesca: Abiego-Azlor, 4.500.

Idem de León: Grajal de Campos, 3.000; Reyero, 2.500.

Idem de Logroño: Montalvo-San Román-Santa María en Cameros, 2.500.

Idem de Lugo: San Vicente de Rábade, 3.000.

Idem de Madrid: Collado Mediano, 3.600; Fuentidueña de Tajo, 4.000, pendiente de recurso (haber ingresado por oposición y mejor número obtenido).

Idem de Palencia: Cordovilla la Real, 2.500.

Idem de Salamanca: Muñoz. 2.500; Villares de Yeltes, 2.500.

Idem de Santander: Colindres, 3.000.

Idem de Soria: Barahona, 2.500.

Idem de Teruel: Celadas, 3.000; Gúlar, 2.500; Mazaleón, 3.500; Villel, 3.000.

Idem de Toledo: Aldeaencabo, 2.500; Azaña, 3.000; San Martín de Pusa, 3.000.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes, 3.000; Macastre, 3.000 (haber ingresado en el Cuerpo por oposición).

Idem de Valladolid: San Martín de Valvení, 2.500.

Idem de Vizcaya: Gatica, 3.000 (saber el vascuence y conocer el régimen económicoadmistrativo de la región).

Idem de Zamora: Calzadilla de Tera, 3.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Fresno de la Ribera, 2.500; Fuentes de Ropel, 3.000; Moral de Sayago, 2.500; Villabuena del Puente, 3.000.

Idem de Zaragoza: Albortón, 2.500; Ardisa, 2.500; Illueca, 3.500; Fayón, 3.000; Maluenda, 3.500; Mediana de Aragón, 3.000; Vera de Moncayo, 3.500.

Número 4.—De cuarta categoría.

Provincia de Avila: Navaquesera, 2.000.

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, 2.000; Hinestrosa, 2.000; Palacios de la Sierra, 3.000;

Idem de Cáceres: Benquerencia, 2.500.

Idem de Cuenca: Algarra, 2.000; Arandilla del Arroyo, 2.000.

Idem de Guadalajara: Anchuela del Campo, 2,000; Esplegares, 2.000; Azañón, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, 2.000 (saber vascuence); Hernialde, 2.000.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, 2.000.

Idem de Soria: Quintanas Rubias de Abajo, 2.000.

Idem de Valladolid: San Salvador, 2.000. Villanueva de San Mancio, 2.900.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, 2.000; Samper del Salz, 2.000.

(*Gaceta* de 23 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 24 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892 establece la prohibición de vender líquidos o bebidas en cantidades no relacionadas con las unidades métricas, y la obligación subsiguiente de que todos los expendedores dispongan de un juego de pesas o medidas para poder comprobar las cantidades vendidas, cuando los compradores lo deseen.

No obstante, existe el caso de los bares y cafés, donde las bebidas se expenden autorizadamente a granel, por medio de «tazas», «bocks», «cañas» y demás vasijas de capacidad variable, que, al no estar relacionadas con las unidades del sistema métrico, plantean la cuestión de si les es de aplicación el mencionado precepto o han de exceptuarse del cumplimiento de lo establecido en él.

Para esclarecer la duda basta considerar que en tanto las bebidas se consuman en el propio establecimiento expendedor, no se trata de una simple venta, sino de un servicio, o, a lo sumo, de una venta y un servicio combinados; como también que la capacidad de los recipientes empleados no puede considerarse como unidad de medida no métrica o arbitraria, sino como simple vasija indispensable para la prestación del servicio.

Ahora bien; en cuanto esté permitido a los bares o cafés la venta de sus bebidas a granel para ser llevadas fuera del establecimiento, esto es, en cuanto ya no se trate de un servicio, sino de una venta simple de cualquier clase de líquidos o bebidas, es innegable el derecho del consumidor a medir lo que le expenden para poder apreciar su precio por unidad, puesto que en este caso no ha de abonar ningún servicio de aleatorio importe, sino el valor intrínseco de la mercancía que adquiera.

Por todo lo cual, vista la consulta elevada al Consejo de Industria por la Jefatura del Servicio en Guipúzcoa y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión permanente de pesas y medidas,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer quede aclarado que la obligación establecida por el artículo 24 del vigente reglamento de la ley de pesas y medidas es de aplicación al caso de los bares, cafés y, en general, a todos los establecimientos análogos, cuando no tengan prohibida expresamente la venta de bebidas a granel, aunque corrientemente se

ediquen a servir tales bebidas en vasijas tan sólo utilizadas en el momento de la consumición dentro del establecimiento.

Lo que de orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936. — P. D., Domingo Barnés,

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad inscritos en los Registros de Asociaciones profesionales de las Delegaciones provinciales de Trabajo un cierto número de Sociedades cuyos reglamentos no se hallan adaptados estrictamente a las disposiciones de la ley de 8 de Abril de 1932, se hace necesario normalizar la situación de dichas entidades, a fin de que solo queden incluídas en los citados registros las que verdaderamente tengan derecho a ello por estar constituídas y funcionar con arreglo a los preceptos contenidos en la ley reguladora de las mismas, siendo ellas únicamente las que ostenten la representación de la clase respectiva en los grupos profesionales a que pertenezcan,

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Todas las Asociaciones profesionales patronales u obreras que en virtud de lo dispuesto en las ordenes de 31 de Mayo y 31 de Agosto de 1932, hubieran acordado adaptar su actuación y funcionamiento a los preceptos de la ley de 8 de Abril de 1932, pero sin que hayan introducido modificación alguna en su reglamento para ponerlo en armonía con los indicados preceptos, procederán a efectuarlo así en el improrrogable plazo de treinta dias, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente orden, bien entendido que la que no lo haga será excluída del registro de la Delegación provincial respectiva y del central de Asociaciones profesionales de este Ministerio.

Segundo. Por los señores Delegados provinciales de Trabajo se procederá al examen de los reglamentos que se presenten, a los cuales podrán poner los reparos que procedan con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 de la ley de 8 de Abril de 1932.

Tercero. Por los mismos Delegados se procederá también, en el plazo de tres meses, igualmente a partir de la publicación en la *Gaceta* de esta orden, al examen de todos los reglamentos de las Asociaciones que, procedentes de los Gobiernos civiles o de la Dirección general de Seguridad, por lo que a Madrid se refiere, pasaron a formar parte del registro de Asociaciones profesionales, pudiendo formular a los mismos los reparos que estimen procedentes dentro de dicho plazo y concediendo a las Sociedades el derecho de interponer el oportuno recurso para ante este Ministerio, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 10 de la ley de 8 de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de Abril de 1936. — P. D., Osorio Tafall.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 25 de Abril).

1232

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría. —Circulares

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de San Cristóbal de la Vega me comunica que en la Alcaldía de Tolocirio se hallan depositadas dos ruedas de automóvil y un gato, que el día 17 del actual fueron recogidas por un vecino de dicho pueblo en el kilómetro 131 de la carretera de Adanero a Gijón. Dichos objetos tienen las siguientes señas: marca Nacional Pirelli Manresa, números 3.433 y 3.480, ya usadas; gato de hierro, forma trípode.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para general conocimiento y a fin de que pueda presentarse a recogerlos quien acredite ser su dueño.

Segovia, 29 de Abril de 1936,

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

El Alcalde de Marazuela me comunica que el día 18 del actual, al vecino de aquel pueblo D. Vicente Ayuso Heredero, se le extravió un caballo de los señas siguientes: edad cerrado, pelo tordo, cola larga y crin cortada, con una mata de pelo entre las orejas, alzada de dos dedos y medio y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para general conocimiento y a fin de que, si fuere hallado, puedan entregarlo a su dueño.

Segovia, 29 de Abril de 1936.

EL GOBERNADOR,

Adolfo Chacón de la Mata

1225

Delegación Marítima de la provincia de Asturias

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada, en relación con lo que previene el artículo 114 del reglamento para la ejecución de la misma, se publica a continuación la relación filiada del individuo cuyo pueblo de naturaleza pertenece a la demarcación de la provincia de Segovia, que ha sido alistado para prestar su servicio en la Armada y que, con arreglo a la citada ley, debe ser excluído de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército.

Relación que se cita

Número del reemplazo: 25.937. — Nombres y filiación: Elías García Galán, hijo de Cristóbal y de Segunda; natural de Nieva (Segovia); nació el 17 de Abril de 1917.

Gijón, 23 de Abril de 1936.—V. Colina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En armonía con lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 19), se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Veganzones..........	Veganzones..........	Segovia.	Segovia........	Interina..	738	2.000	1.737	»	No....	No........	Treinta días.	Más 300 pts. de cerdos

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen. Madrid, 24 de Abril de 1936.—El Inspector general, Jefe de la Sección, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general, Alvarez Ugena.

(*Gaceta* del 29 de Abril.)

1227

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Hasta las trece horas del día 6 de Mayo próximo, se admitirán proposiciones en la Jefatura del Circuito nacional de Firmes especiales y en las de Obras Públicas de Madrid, Segovia, Avila, Valladolid, Burgos, Soria, Guadalajara, Cuenca y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico y gravilla artificial en los kilómetros 56 al 65 en la carretera de Madrid a la Coruña, provincias de Madrid y Segovia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 76.073,30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1936, y la fianza provisional de 2.283,00 pesetas, a la que se incluirá póliza de bolsa, caso de constituirse en efectos y certificado del Retiro obrero; la subasta se celebrará en Madrid en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, núm. 7, el día 11 de Mayo a las once horas de sumañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatuta del Circuito nacional de Firmes especiales en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 6.ª clase (4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25 y disposiciones posteriores.

Madrid, 22 de Abril de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrats y Ormazabal.

(Los derechos de inserción del anterior anuncio de subasta serán satisfechos por el rematante.)

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1224

SEGOVIA

SUBASTA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 10 de los corrientes, acordó por unanimidad enajenar mediante subasta pública, 89 trozas de olmo procedentes de la poda efec-

tuada en el Paseo Nuevo y sitas en el mismo e inmediaciones del grupo escolar «Colmenares».

El tipo que ha de servir de base a ésta subasta es el de mil quinientas siete pesetas con doce céntimos, girando las proposiciones al alza respecto de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales, una fianza provisional de setenta y cinco pesetas, con treinta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará el día 23 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de media hora, ante la mesa a este fin constituida, acompañando los concursantes su cédula personal y el resguardo de haber constituído la fianza antes indicada, reintegrada con los timbres municipales correspondientes.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en el negociado segundo de la Secretaria municipal, durante los dias y horas de oficina que medien hasta el remate.

Segovia, 27 de Abril de 1936. — El Alcalde, P. A., E. Muñoz.

Modelo de proposición

(Se extenderá en papel timbrado, clase sexta, y en el sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de 89 trozas de olmo, procedentes de la poda efectuada en el Paseo Nuevo»).

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al dia 1.º de Mayo actual, se compromete a adquirir las 89 trozas que se mencionan en el citado anuncio, por la cantidad de... (en letra) ... pesetas

(Fecha y firma del proponente).

1214

AGUILAFUENTE

SUBASTA

El dia 23 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el distrito forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del señor Regidor Síndico y de un empleado del ramo de Montes, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta para el aprovechamiento de 158 pinos secos y caídos por los vientos, existentes en el monte de estos propios, número 8. del catálogo denominado «El Pinar», que cubican 50,574 metros cúbicos de madera y 72,918 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 1.362,42 pesetas y gastos de gestión técnica, que ascienden a pesetas 174,41.

Si a la primera subasta no concurriesen licitadores, se celebrará otra segunda el día 27 del indicado Mayo, a la misma hora y bajo idénticas condiciones que la primera.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales deberán presentarse durante la primera media hora señalada.

El depósito previo para tomar parte en la misma consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta (68,12) pesetas.

El bastanteo de poderes deberá hacerse por un Abogado con ejercicio en Segovia.

Al que resulte rematante se le entregarán a los precios unitarios que resulten en la subasta, todos los árboles que por secos o derribados por los vientos hayan de ser aprovechados durante el año forestal corriente.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, del 10 por 100 del importe por el que se le haga repetida adjudicación y dentro de los diez dias siguientes al de la notificación de la misma.

La persona o entidad a cuyo favor sea adjudicado el remate, quedará obligada al pago de todos los gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación de referencia, se ingresará en este Municipio, a los quince días de hecha definitivamente repetida adjudicación.

Aguilafuente, 25 de Abril de 1936. El Alcalde, Celestino Ballesteros.

Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de 158 pinos secos y caidos por los vientos existentes en el monte número 8 del catálogo denominado *El Pinar*, de los propios de Aguilafuente, que cubican 50,574 mc. de madera y 72,918 mc. de leña de tronco, la cantidad de....... pesetas (en letra), obligándosea cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente)

1209

SANTA MARIA DE NIEVA

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días empezados a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda ser examinado por las personas y entidades que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo y los tres días más; cuyas reclamaciones han de fundarse en hechos concretos y determinados acompañando a las mismas los documentos justificativos en que sean fundadas; pasado el plazo indicado no será admitida reclamación alguna por justa que sea.

Santa María de Nieva, 25 de Abril de 1936.—El Presidente, Benito del Pozo.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Pascual.

1178

PINAREJOS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 18 del actual, ha acordado aceptar la propuesta de habilitación de un crédito de 260,18 pesetas, con imputación al capítulo 2.º, artículo 2.º, partida 1.ª del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio corriente y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los pagos que detalladamente se mencionan en dicho expediente formado al efecto.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pinarejos, 20 de Abril de 1936.—El Alcalde, Gregorio Martín.

1198

TORREIGLESIAS

SUBASTA

El dia 26 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la segunda sudasta pública para la enajenación de la casa propiedad de este Municipio, que estuvo dedicada a vivienda del Maestro y Escuela de niños, sita en este pueblo, plaza de la Constitución, número 5, que linda por derecha, casa de Casiano Otero; izquierda, casa de Gregorio Gil Martín, y espalda, fincas rústicas del antes dicho; bajo el pliego de condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará con pujas a la llana y tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito, el día 26 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, por ante el señor Alcalde o Concejal que le represente y con asistencia del Regidor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento que darán fe del acto.

2.ª El tipo fijado para la subasta (rebajado el 25 por por 100 de la tasación anterior) será el de dos mil doscientas cincuenta pesetas, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra esta tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que previamente deposite el postor sobre la mesa de la presidencia el importe del 5 por 100 tipo de la subasta, o sean ciento doce pesetas cincuenta céntimos, que le serán devueltas al que no le fuere adjudicada.

4.ª La adjudicación se hará al individuo de la proposición más ventajosa, siendo de su cuenta los gastos de escritura y anuncios.

Torreiglesias a 22 de Abril de 1936. —El Alcalde, Baltasar Virsedo.—P. la C.: Ei Secretario, Bonifacio Gómez.

1171

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Primer trimestre de 1936.—Provincia de Segovia.—Contribución rústica.

EDICTO

Don Félix Morales García, Agente auxiliar ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona expresada.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se instruye por débitos del pueblo, año y contribución expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia ni designar representante o por ser de paradero desconocido se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 20 de Marzo del corriente año, se ha dictado la siguiente,

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artícuro 81 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de premio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Nombres y apellidos de los deudores

MATA DE CUELLAR

León Alvaro Carrión, Teresa Enjuto Herranz, Pedro Esteban Muñoz, Demetrio de la Fuente García, Julio García Manso, Vicente Gómez Velázquez, Saturnino Manso Gómez, Marquesitas, Isaías Martín Gómez, Santiago Martín Trimiño, Celedonio Muñoz, Lucía Muñoz y Muñoz, Norberto Muñoz Gómez, Bernabé Sanz, Miguel García, Francisco Sánchez Muñoz, Eufemio Sancho Frutos, Sinforoso Sancho Sastre, Benito Zarzuela García, Faustino Zarzuela Gómez y Ramón Muñoz.

FUENTES DE CUELLAR

Lázaro Gómez Ruano, Florentino Olmos Olmos, Beneficencia provincial, Vicente Seisdedos Olmos y Pedro Velasco Ruano.

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Gabino García Marinero, Bernardino Pedro Pérez, Bernardino Sastre Sacristán y Eulogio Velasco Gómez.

VALLELADO

Isidro Calle Alarcia, Domingo Cuéllar Gómez, Villa y Tierra Comunidad; Juana Fraile Gómez, Martín González Gómez, Fermín Sánchez Lozano, Balbino Muñoz Capa, Isidoro Rodriguez Herrero, Teodoro Rico Muñoz, Lamberto del Ser Plaza, Celedonio del Ser Rodrigo, Juan Torres Martín.

CUELLAR

Julián de Frutos Sánchez, Gregorio Soriano Martín, Cipriano Ortega Pérez, Nicolás Cabrero Benito, Victorio Cabrero Benito, Justo González Salamanca, Juan Sánchez García, Vicente Santos Calle, Quintín Sanz Santos, Prudencio Suárez González, Bonifacio Velasco Arevalillo, Julián Benito Martín, Pedro Benito Martín y Eloisa Velázquez Arribas.

URBANA

MATA DE CUELLAR

Luciano Esteban, Cayetana Gómez y otros; Herederos de Pedro Barceló y Atanasio Sancho.

URBANA

CUELLAR

Prudencio Suárez González, Fundación Francisóo Ovejcro, José Vázquez Rodríguez y otros, Mariano Matesanz y María Muñoz y otras.

PRESTAMOS

CUELLAR

Andrés Benito Castro, Regino Bayón Tejedor, Miguel Bringas, Gregorio Esteban Fuente, Pedro Marinero, Dolores Matesanz, Adalberto Gil, Paulina Muñoz, Baltasar Miguel, Pedro Marinero, Isidoro Martín Haro, José Velasco Serrano.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del citado estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, en término de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin más notificaclones.

Cuéllar, a 20 de Abril de 1936.—El Auxiliar, Félix Morales.

IMPRENTA PROVINCIAL